



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DAFI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019- I01-037348

Lima, 28 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01693-2019-OEFA-DAFI

EXPEDIENTE N° : 256-2019-OEFA/DAFI/PAS
ADMINISTRADO : ESTACION DE SERVICIOS ASUNCION SAN ISIDRO E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE - GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO DE AYNA, PROVINCIA DE LA MAR Y DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : ARCHIVO

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 01270-2019-OEFA/DAFI/SFEM del 28 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de setiembre de 2017, la Oficina Desconcentrada del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, OD VRAEM) realizó una supervisión regular no presencial (en adelante, Supervisión Regular 2017) a la unidad fiscalizable "puesto de venta de combustible – grifo" de titularidad de Estación de Servicios Asunción San Isidro E.I.R.L. (en adelante, el administrado), ubicado en la Av. Aurelio Guevara S/N. C.P.M. Rosario, en el distrito de Ayna, provincia de La Mar y departamento de Ayacucho.
2. Los hechos verificados se encuentran recogidos en la Carta N° 006-2017-OEFA/OD VRAEM² de fecha 26 de setiembre de 2017 (en adelante, Carta de Requerimiento) y en el Informe de Supervisión N° 061-2018-OEFA/ODES-VRA³ de fecha 28 de marzo de 2018 (en lo sucesivo, Informe de Supervisión), mediante el cual la OD VRAEM analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2017, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 953-2019-OEFA/DAFI/SFEM⁴ del 13 de agosto de 2019, notificada el 16 de agosto de 2019⁵, (en lo sucesivo, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas⁶

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20534250976.

² Páginas 2 al 4 del archivo digital denominado Carta de Supervisión contenido en el CD obrante en el folio 5 del Expediente.

³ Folios 1 al 4 del expediente.

⁴ Folios 6 al 8 del Expediente.

⁵ Folio 9 del Expediente.

⁶ En virtud de los Literales a) y b) del Artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.



(en adelante, SFEM) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el administrado, imputándosele a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Cabe señalar que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no presentó descargos, pese haber sido debidamente notificado.
5. Mediante el Informe Final de Instrucción N° 01270-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 28 de octubre de 2019, la Autoridad Instructora recomendó el archivo del presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1. **Único hecho imputado:** El administrado no remitió la documentación requerida por la OD VRAEM durante la supervisión regular 2017, en relación a i) **Acreditar contar con el registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa, ii) Fotografías y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado acondicionamiento de los residuos peligrosos y iii) Copia del registro de movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento.**

6. A través del Informe de Supervisión, la OD VRAEM recomendó el inicio de un PAS contra el administrado considerando que este no presentó los documentos solicitados a través de la Carta de Requerimiento, entre ellos, los siguientes documentos: a) el registro de incidentes, fugas y derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa; b) fotografías y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado acondicionamiento de los residuos peligrosos; y, c) el registro de movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento.
7. De conformidad con lo señalado previamente, el medio probatorio que sustenta la presente imputación materia de análisis, resulta ser la carta de requerimiento, toda vez que, mediante el citado documento, se requirió al administrado que cumpla con remitir la información solicitada en mérito a la Supervisión Regular 2017, tal como consta en el Informe de Supervisión⁷.
8. En ese sentido, corresponde verificar si dicho requerimiento fue debidamente realizado a efectos de que el administrado se encuentre en condiciones de presentar la información solicitada.
9. Ahora bien, del análisis de los medios probatorios que sustenta la presente imputación, se evidencia que la Carta de Requerimiento no habría sido debidamente notificada al administrado, al evidenciarse que en esta no se consignó, la fecha y hora en la cual se habría realizado la notificación, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

⁷

Folio 2 del Expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

0013

Pichari, 26 de Setiembre del 2017

CARTA N° 006-2017-OEFA/OD VRAEM

Señor:
ESTACIONES DE SERVICIOS ASUNCIÓN SAN ISIDRO EIRL - 6121 FO
Pedro Néstor PARDO PALOMINO
Representante Legal

Av. Huanta S/N setima cuadra sector **barrio Aurora**, distrito Ayna-La Mar-Ayacucho
AYACUCHO

Asunto : Requerimiento de información.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención a lo establecido en el literal b) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 29325, modificada por la Ley 30011, requirirle documentación referida a la unidad operativa ESTACION DE SERVICIOS de la empresa ESTACIONES DE SERVICIOS ASUNCIÓN SAN ISIDRO EIRL, ubicada en la Av. Huanta S/N setima cuadra sector barrio Aurora, distrito Ayna-La Mar-Ayacucho, conforme a lo siguiente:

1. Copia del Instrumento de Gestión Ambiental y de la Resolución emitida por la autoridad competente que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental (EIA, PAM, DIA que corresponda).²
2. Informe Ambiental Anual del año 2016³, cuyo plazo de presentación venció el 30 marzo del 2017, o de ser el caso, copia del cargo de presentación.

Cargo de notificación de la Carta N° 006-2017-OEFA/OD VRAEM, en el cual se aprecia que la notificación se realizó sin las formalidades prescritas en el artículo 21.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

10. En ese sentido, conforme a la evaluación de la Carta de Requerimiento, se verifica que en esto únicamente se consignó el nombre de la persona que recepcionó la referida Carta, su Documento Nacional de Identidad N° 28298288 y su firma; no obstante, no se dejó constancia de la fecha y hora en la cual se habría realizado la notificación, ello a fin de identificar el plazo que tenía el administrado para presentar la información solicitada toda vez que a través de la Carta de Requerimiento se le otorgó al administrado el plazo de siete (7) días hábiles posteriores a la notificación de esto, a efectos de que presente la documentación solicitada a través de la Carta de Requerimiento.
11. Aunado a ello, de la revisión del Sistema Trámite Documentario del OEFA (en adelante, STD), se advierte que el administrado no ha presentado algún escrito en referencia a la Carta de requerimiento que permita convalidar la notificación defectuosa antes detallada.
12. En ese sentido, dado que no se ha acreditado que el requerimiento de información efectuado por la OD VRAEM haya sido notificado al administrado y como tal, que este haya incumplido con dicho requerimiento; **corresponde declarar el archivo del presente PAS.**

III. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

13. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

14. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁸ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR ⁹	MC
1	El administrado no remitió la documentación requerida por la OD VRAEM durante la supervisión regular 2017, en relación a i) Acreditar contar con el registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa, ii) Fotografías y/o videos, con tomas en primer plano y panorámicas que acrediten el cumplimiento de un adecuado acondicionamiento de los residuos peligrosos, iii) Copia del registro de movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de almacenamiento.	SI	NO	-	-	-	-

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad Administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

15. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su genuino interés con la protección ambiental.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230. Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

⁸ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁹ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación
de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la empresa Estación de Servicios Asunción San Isidro E.I.R.L., por la presunta infracción señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 953-2019-OEFA/DFAI/SFEM; de conformidad con los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a la empresa Estación de Servicios Asunción San Isidro E.I.R.L., que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

RMB/dva/vmpr/yfch



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09164698"



09164698